

RUAIP73-2021

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de noviembre del dos mil veintiuno. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SETENTA Y TRES** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: A) Versión pública de los permisos que se le han otorgado al Instituto Nacional de los Deportes, para la realización de dicha remodelación por parte de: a) el Ministerio de Cultura; b) la Alcaldía Municipal de San Salvador y en su caso; c) por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador; B) Versión pública del proyecto de diseño de las obras a realizar en el Estadio Nacional Jorge Mágico González, que permita visualizar en detalle las modificaciones que se pretende hacer y el resultado esperado; C) Versión pública del dictamen técnico o algún documento análogo que haya tomado en cuenta la no afectación al valor Cultural del Estadio Nacional Jorge Mágico González y a los inmuebles circundantes, habida cuenta de que el Estadio se localiza dentro del Conjunto Histórico Colonia Flor Blanca.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Gerencia Legal y Unidad de Mercadeo y Comercialización.
3. En fecha 29 de octubre del presente, el Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona, Gerente Legal, solicitó prórroga con base al art. 71 inc 2° LAIP, con respecto a los literales “a” y “c” de su solicitud de información. Misma, que fue concedida.
4. En fecha 10 de noviembre del corriente año, la Gerencia Legal informó a esta Unidad que los documentos solicitados en los literales “a” y “c” pertenecientes al Expediente Administrativo del Proyecto No 7316, al cual se denominó “Mejoramiento del Estadio Nacional Jorge Mágico González, San Salvador”, relacionado con el expediente que tiene como nombre: *PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL (PRODEPORTE) FINANCIADOS CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE LO INTEGRAN* constituyen **INFORMACIÓN RESERVADA**, cuya clasificación responde a análisis y opinión jurídica pronunciada por el Gerente Legal de esta Institución, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 19 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 19 de su Reglamento

(RELAIP). Se adjuntan a esta resolución el memorando de respuesta de la referida área, así como las respectivas Declaratorias de Reserva que se encuentran contenidas en acta número CUARENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIUNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Comité Directivo del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

5. Esta Unidad debe garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que corresponde a todo ciudadano/a, con el objeto de fomentar la transparencia de las actuaciones de la Administración Pública. No obstante, la información reservada; constituye las excepciones al acceso irrestricto de la información.
6. Al examinar la Declaratoria de Reserva enviada en punto de acta de Comité Directivo donde contiene la opinión jurídico del Gerente Legal, se verificó que las mismas cumplen con los requisitos determinados en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, retomados por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución 6-A-2014 de fecha 02 de julio de 2014, en la cual ha señalado que para que " *... pueda operar la declaratoria de reserva, se necesita la concurrencia de tres requisitos: i) legalidad, ii) razonabilidad y temporalidad ...* " .

La declaratoria de reserva en cuestión cumple con el **requisito de legalidad**, ya que se ampara en lo dispuesto en el art. 19 literales e) y h) LAIP, por existir en curso un proceso deliberativo de las autoridades del INDES con respecto a la licitación y adjudicación del referido proyecto. Asimismo, puede generar una desventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Por otra parte, las reservas decretadas también cumplen con el requisito de **razonabilidad**, dado que al no haber adoptado una decisión la divulgación de información relacionada a dicha obra podría afectar la resulta del proceso y perjudicar los intereses de esta Institución. Además, la vigencia de las mencionadas declaratorias están limitada a **un año**, con lo cual se cumple con el **requisito de temporalidad** establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

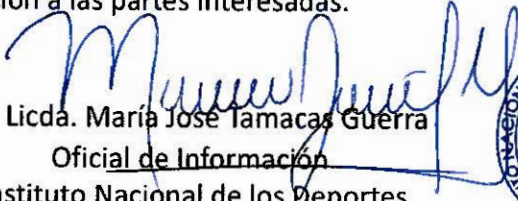
La Unidad de Acceso a la Información Pública, con base a los artículos Arts. 6 lit. e), 19, 21, 65, 71, 72 y 76 lit. b) LAIP y 19, 29, 27,28, 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP. **RESUELVE:**

1.- ENTREGUESE: Respuesta emitida por la Unidad de Mercadeo y Comercialización, con relación al requerimiento con literal "b" de su solicitud de información.

2.- NEGAR: El acceso a la información solicitada en sus literales "a" y "c" pertenecientes al Expediente Administrativo del Proyecto No 7316, al cual se denominó "Mejoramiento del Estadio Nacional Jorge Mágico González, San Salvador", relacionado con el expediente que tiene como nombre: *PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL (PRODEPORTE) FINANCIADOS CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN*

ECONÓMICA (BCIE) Y LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE LO INTEGRAN, por constituir información reservada del art. 19 lit. "e" y "h" LAIP.

2.- NOTIFÍQUECE: La presente resolución a las partes interesadas.


Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes



****Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.